

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0969-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de diciembre de 2017

Visto el Expediente N° 1109-2017/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de afectación en uso, presentada por la Municipalidad Provincial de Cañete, respecto del predio de 4 442,773 m², ubicado en el Sector La Esmeralda, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia, de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, mediante el Oficio N° 337-2017-ALC/MPC de fecha 30 de octubre de 2017 (folios 02 y 03), el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete (en adelante el "administrado"), solicitó la afectación en uso del predio de 4 442,773 m², ubicado en el Sector La Esmeralda, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima (en adelante el "predio"), con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Centro Poblado Pampilla y en el Centro Poblado La Esmeralda, en el distrito de San Vicente de Cañete Lima";

Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante el "Reglamento"), el cual prescribe que: *"Por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social (...)";*

Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la solicitud presentada por el “administrado”, se encuentra desarrollado en la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”, (en adelante la “Directiva”);

Que, en ese contexto, debemos precisar el subnumeral 2.5 del numeral 2 de la “Directiva”, señala expresamente que: *“La afectación en uso se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado o de la entidad titular del predio estatal (...);”*

Que, del diagnóstico técnico del “predio” contenido en el Informe de Brigada N° 01767-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 07 de diciembre de 2017 (folios 125 y 126), se advirtió lo siguiente: *“4.1 El “predio” de 4 442,77 m², no cuenta con registro SINABIP y no se encuentra inscrito a favor del Estado...4.3 De la revisión de las bases gráficas referenciales se observa que el predio no se ubica sobre comunidad campesina, nativa, concesiones mineras, zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas ni se encuentra incorporado al portafolio inmobiliario, 4.4 El predio no se encuentra dentro de derecho de vía de la Autopista Panamericana Sur cerro Azul – Ica que según Resolución Ministerial N° 411-2001MTC/15.02 corresponde a 26 metros a cada lado del eje de la vía en ambos sentidos, 4.5 Del contraste del polígono solicitado con las imágenes aéreas del CONIDA y Google Earth de fecha marzo del 2017, se observa que el “predio” se encuentra en zona rural, aledaño al río Cañete y a la Vía Panamericana Sur, aparentemente dentro de faja marginal de dicho río...4.8 El Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 002-2017-GODUR-MPC, emitido por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete el predio se encuentra en zona clasificada como UA (uso agrícola), fuera de la zona urbana del distrito”;*

Que, por otro lado, el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 23 de enero de 2017 emitido por el Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (folios 12 y 13), concluye lo siguiente: *“Efectuada las comparaciones gráficas...se informa que el ámbito de consulta, se visualiza gráficamente de la siguiente manera: Parcialmente (ligeramente) sobre ámbito inscrito en la Partida Registral N° 07000000...”*, la misma que revisada se advierte que sería de propiedad de terceros, no obstante dicho asiento se encuentra suspendido, remitiéndonos al folio 281 tomo 155 (Partida Registral N° 07019596), en el cual consta una anotación preventiva de demanda y su respectiva cancelación interpuesto también por terceros; por consiguiente parte del “predio” constituiría propiedad de particulares;

Que, además, conforme a lo señalado en el diagnóstico técnico descrito en el séptimo considerando, se observa que de la revisión efectuada a las bases gráficas referenciales y del Sistema Nacional de Información de Bienes Estatales con las que cuenta esta Superintendencia, el resto del área peticionada no se encuentra inmatriculada; por consiguiente corresponde que esta Subdirección declare improcedente la solicitud formulada por la Municipalidad Provincial de Cañete, toda vez que la afectación en uso se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado y que no sea de propiedad de particulares;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva N° 005-2011-SBN y su modificatoria; y el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1670-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de diciembre de 2017 (folio 134).



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0969-2017/SBN-DGPE-SDAPE

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de afectación en uso, presentada por la Municipalidad Provincial de Cañete, respecto del predio de 4 442,773 m², ubicado en el Sector La Esmeralda, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y Archívese.



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES